



D<sup>a</sup> [REDACTED]  
D. [REDACTED]  
SEVILLA

Estimados Señores: 7.06.2013

Desde la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades queremos hacerles llegar nuestra felicitación entusiasta y nuestro apoyo comprometido en esta lucha que ustedes están llevando a cabo para que su hijo superdotado pueda recibir la educación diferente a la ordinaria que necesita, y que la Ley Orgánica de Educación (LOE) preceptúa para todos los alumnos de altas capacidades, en todas las escuelas e institutos.

En el ejercicio de su responsabilidad como padres, ustedes probablemente se van a encontrar con el desconocimiento, y la incompreensión, quizá también con la prepotencia de determinados funcionarios de la educación o sector del sistema educativo, que ajenos a su responsabilidad de haber contribuido a situar la educación a la cola de Europa y de los países de la OCDE, sólo parece preocuparles mantener su poder y su mando, y sobre todo, no tener que trabajar demasiado.

Ustedes desean que la educación en España llegue a ser un puntal fundamental de nuestra sociedad, es decir, que se alcance la educación de calidad para todos, que necesariamente pasa por la atención a la diversidad en el paradigma inclusivo y en la educación en libertad, pero esta lucha les puede hacer ganar la enemistad de aquellos que únicamente quieren que no cambie nada para así poder mantener su situación.



Ustedes luchan para que los avances científicos cristalicen en avances legislativos, - que tantos esfuerzos requirieron para que se introdujeran en nuestra máxima ley educativa-, y para que se hagan efectivos el día a día de nuestras escuelas, tras estos siete años de su promulgación (Tiempo más que suficiente para que todos los docentes se formaran en la educación inclusiva que la Ley Orgánica preceptúa para todos). Pero quizá encuentren fuertes resistencias a ello, e intenten hacerles sentir como si su deber como padres fuera una exigencia molesta y caprichosa.

Ustedes sitúan el bien del niño por encima de cualquier otra consideración, pero fácilmente esto lespueda hacer topar con los intereses de los que consideran lo políticamente correcto su ideal supremo, en la estatalización endogámica, cáncer de nuestra educación.

Ustedes luchan por el desarrollo de las capacidades extraordinarias de su hijo, pero podrán hallar la envidia de alguien, como primer pecado capital de los españoles.

Ustedes luchan por preservar la salud psíquica de su hijo. Pero, en el camino podrán hallar algunos ignorantes que se opondrán, y les tratarán como si su noble lucha, y su cumplimiento del deber como padres fuera una mera insumisión al “poder” de ciertos funcionarios y al aparato burocrático.

Ustedes luchan por evitar que su hijo superdotado no entre o supere los frecuentes procesos de psicopatización que estos niños sufren. Pero, es posible que se encuentren con algún funcionario de la educación, o incluso algún profesional no especializado, que tenga dificultad para entender, o no le interese aceptar, que cuando a un niño superdotado no le ofrecen la educación diferente que necesita sitúan su salud psíquica, en grave riesgo, y que esta situación es causa de numerosos procesos de psicopatización. Quienes no lo acepten sin duda sólo demuestran su ignorancia, o bien, la existencia de sus intereses espurios.



Estos procesos de psicopatización que producen a los niños superdotados y de altas capacidades al no ofrecerles la adaptación curricular precisa que se les ha diagnosticado, aunque ello pueda constituir maltrato institucional, ustedes pueden empezar hallando, en su lucha por evitar este proceso, la insensibilidad de algunos docentes, fruto de su desconocimiento.

Y, si ustedes, cumpliendo su obligación como padres, no les queda otro remedio que evitar a su hijo la situación escolar que, -como a tantos otros niños superdotados-, les produce estos frecuentes procesos de psicopatización, y a tener que asumir las enormes dificultades de no poder mandar al niño a la escuela y educarle en casa acogiéndose al Art 27.6 de la Carta Magna, ustedes podrán ser molestados, incluso acusados de absentismo escolar por parte de quienes no quieren conocer **el derecho a la educación inclusiva que para todos los alumnos preceptúa la LOE, desde hace siete años**. Pero, en tal caso, la última palabra siempre la tendrá la Justicia, y la Justicia siempre acaba haciendo Justicia a los niños superdotados.

Quizá, desde algún sector alguien trate de persuadirles de la necesaria confianza que los padres, efectivamente, deben de tener hacia los docentes y hacia el sistema educativo, pero también es posible que no les digan que la principal confianza en la educación es la que los docentes y el sistema deben hacia los padres, como primeros responsables de la educación. Y quizá tampoco les digan que **los docentes, que en el ejercicio de su función vulneran el Ordenamiento Jurídico Superior no merecen la confianza de los padres**.

Quizá les conduzcan a una situación en la que no les dejen otra alternativa que recabar el amparo de Jueces y Tribunales. Entonces es posible que encima les acusen de ser ustedes los que están perpetuando la situación que tanto sufrimiento produce a su hijo y a ustedes y tantos esfuerzos les supone. Y, además es posible que les oculten que los padres que, con anterioridad, se han visto obligados a acudir a esta vía son los que han hallado más rápidamente la solución educativa para sus hijos.



Quizá les oculten que, como explica la Psicóloga Coks Feenstra en su libro *“El Niño Superdotado”* (Ed. Médici) en su capítulo *“¿Qué dice la ley al respecto?”* sobre los casos en que la escuela se negaba o se retrasaba en desarrollar las adaptaciones curriculares señaladas en los dictámenes de los centros de diagnóstico especializados:

***“En todos los casos las escuelas y sus equipo psicopedagógicos se han visto obligados a aplicar las recomendaciones estipuladas por los centros de identificación en sus diagnósticos”.***

Por esto se ha tenido que crear la institución ***El Defensor del Estudiante*** <http://www.defensorestudiante.org/>. Por tanto, no existe otra responsabilidad del retraso más que por parte de quien la ley preceptúa que desarrolle la adaptación curricular precisa que se ha diagnosticado y se retrasa en el cumplimiento.

Quizá alguien intentepersuadirles para que busquen un mayor acercamiento con quienes se resisten a acatar nuestro Ordenamiento Jurídico Superior, cuando en realidad **vulnerando nuestras leyes superiores no existe educación.**

Les hablarán de normativas, siempre normativas inferiores, que tratarán por todos los medios de imponerles, pero posiblemente les ocultarán que **todas estas normativas y leyes autonómicas han devenido nulas de pleno derecho si no recogen, no desarrollan o silencian el principio superior de Educación en Libertad, como ha establecido el Tribunal Supremo (Sentencia 12.11.12).**

Les podrán decir que a otros niños superdotados o de altas capacidades tampoco les hacen nada y no les pasa nada, pero en ningún caso les mostrarán ningún Certificado Médico Oficial ni el dictamen del Diagnóstico Clínico Integrado, que lo desarrolla y que **es lo que acredita que realmente tales niños son superdotados o de altas capacidades.**

También les podrán decir que no pueden aceptar diagnósticos de especialistas que no pertenezcan al mismo sistema educativo, pero quizá les oculten que la Ley de



Autonomía del Paciente reconoce el derecho de los padres a la libre elección de centro de diagnóstico. Quizá también les oculten que la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias establece, para todos los diagnósticos, **el mismo valor** de los centros públicos que de los privados.

Probablemente tampoco les dirán que **por no reconocer suficientemente este derecho de los padres a aportar a la escuela diagnósticos de los centros especializados libremente elegidos, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias tuvo que ilegalizar la ley de la Consejería de Educación, por dos veces, y recientemente el Tribunal Supremo ha tenido que confirmar esta ilegalización de la ley, generando la necesaria jurisprudencia para las todas demás comunidades autónomas.**(Sentencia 12.11.12).

Es posible que quienes les digan que la escuela, o el sistema educativo, no puede admitir diagnósticos que no hayan hecho ellos mismos, a la vez les oculten la norma del Ministerio de Educación de 23.01.06, en aplicación de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: ***“En el diagnóstico de las altas capacidades deben intervenir profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas”***.

***También es posible que les oculten*** que el sistema educativo no sólo carece de profesionales con competencias sanitarias, sino que además **carece de competencias para poder efectuar diagnósticos** de las especificidades clínicas o parcialmente clínicas, como es la superdotación o la precocidad intelectual.

Quizá les digan “nosotros también tenemos psicólogos”, pero a la vez les oculten el Pronunciamiento Vinculante de la Administración Sanitaria sobre el diagnóstico de la Superdotación y de las Altas Capacidades de 29.07.05, que indica: ***“En relación a la psicología, y de acuerdo con lo que señala la Ley de ordenación de las Profesiones Sanitarias, sólo la Especialidad en Psicología Clínica es considerada Profesión Sanitaria”***. Y, el sistema educativo carece de estos profesionales.

Es posible que alguien pretenda diluir la responsabilidad única del centro educativo en realizar la adaptación curricular precisa que se ha diagnosticado a su hijo que preceptúa el Art 72.3 de la Ley Orgánica de Educación, haciendo intervenir a algún



funcionario de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico. Es posible que para ello les oculten que estos funcionarios carecen de formación específica en superdotación, que les oculten han sido eliminados de la actual ley Orgánica de Educación, que carecen de competencias en estos alumnos, y que las competencias han sido trasladadas a los mismos centros educativos. Por ello y, por una parte, se ha aumentado la autonomía pedagógica de los centros,(LOE, Art 120 y siguientes).

Por otra parte, el Ministerio de Educación ofrece a los docentes la formación permanente que los maestros y profesores necesitan para poder desarrollar las adaptaciones curriculares precisas de los alumnos de altas capacidades, mediante el *“Programa de Formación para los Docentes Altas Capacidades y Educación Inclusiva”* en el que se permite inscribirse a los docentes cualquier día del año para que puedan cumplir la obligación que les impone la Ley Orgánica de Educación de ofrecer la adaptación curricular precisa (Art 72.3) de forma inmediata Art 71.3.

Además, probablemente también les oculten que la formación permanente **es una obligación legal para todo el profesorado, como preceptúa la Ley Orgánica de Educación (LOE) en su artículo 102.1**

Quizá se encuentren con algún funcionario de la educación o incluso algún psicólogo no especializado que les diga que de leyes no entiende. A pesar de ello es posible que tenga la osadía de opinar sobre la educación que requiere su hijo superdotado, sin tan siquiera conocer las leyes superiores que regulan la educación de estos niños.

Pero quien, bajo ningún concepto, puede decir que desconoce el Ordenamiento Jurídico Superior que afecta a estos niños es el director o directora del centro, pues la Ley Orgánica de Educación en su Art. 132.d, les confiere la responsabilidad de *garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones legales*. En cualquier caso la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento a ningún ciudadano y a los funcionarios, menos.

Es posible que alguien en un centro educativo pretenda dejar de lado el Diagnóstico Clínico Integrado que desarrolla el Certificado Médico Oficial de su hijo que constituye el diagnóstico de superior rango legal de cuantos existen en España, y quiera considerar únicamente la simple detección o la mera evaluación psicopedagógica en la que no intervino profesional alguno con competencias sanitarias.



Esto ocurre con cierta frecuencia porque al descubrirse posteriormente en el diagnóstico las diferencias intelectuales más importantes de estos niños, que son las intelectuales-cualitativas y en consecuencia, es en función del diagnóstico que se establecen las verdaderas necesidades educativas del niño, y **se conoce la forma diferente de procesar la información y de aprender del cerebro de estos niños y del niño en particular. Y, entonces cuando se pone en evidencia que su atención educativa requiere mayor esfuerzo a los docentes, y se pone de manifiesto su necesidad de reciclarse. Entonces es cuando se disparan todas las alarmas y se buscan todas las complicidades.**

Muy claramente lo explica la Psicóloga Coks Feenstra en su libro “El Niño Superdotado” (Ed. Médici) en el capítulo “*El Diagnóstico*”:

**“Y también hay que tener en cuenta que el gabinete psicopedagógico de una escuela es parte implicada en el asunto, y por tanto posiblemente no del todo objetivo.**

**Alguna que otra familia me contó que su escuela intentó demostrar la no superdotación de su hijo. Esto ocurre porque el alumno superdotado requiere esfuerzos extra por parte del profesorado y no siempre se agradece”.**

Algunos docentes intentan pasar sólo con atender las necesidades intelectuales de menor importancia, que son las intelectuales-cuantitativas, que ya apuntó la simple detección o la mera evaluación psicopedagógica, porque adelantar al niño contenidos curriculares, darle “más de lo mismo”, aunque haga mucho daño al niño superdotado, no requiere esfuerzo a los docentes, ni tienen que adquirir la formación específica. De ahí la norma del Ministerio de Educación:

***“La atención a la diversidad exige diagnóstico previo de las necesidades educativas de todos los alumnos y alumnas y soluciones adecuadas a cada caso en función de dicho diagnóstico”***

Norma, que halla su fundamento en las actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades:

***<<La “detección” y la “evaluación psicopedagógica” son aproximaciones previas que facilitan el Diagnóstico Clínico, pero, en cualquier caso, sólo el Diagnóstico Clínico, realizado por un equipo de profesionales especializados, con la titulación legal***



*indicada, podrá determinar si un niño se halla en cada momento, o si se podrá hallar, en los ámbitos de la excepcionalidad intelectual.*

*Sólo del Diagnóstico Clínico es posible deducir las medidas educativas necesarias. **Con frecuencia se pone en evidencia el grave error de la medida educativa que inicialmente se había tomado sólo en base a la previa evaluación psicopedagógica**>>.*

Les podrán hablar insistentemente de las iniciativas del sistema educativo, para con los alumnos de altas capacidades, pero probablemente les oculten la Sentencia del Tribunal Supremo 12.11.12, que ha establecido:

*“El derecho de los padres a elegir lo que consideren mejor para sus hijos. Y ese derecho de los padres, se traduce, necesariamente, en la necesidad de que **deben prestar su consentimiento** respecto de las distintas opciones educativas que puedan plantearse por la administración”.*

Les podrán insistir en iniciativas pedagógicas del sistema, que no requieren esfuerzo para los funcionarios de la educación, pero quizá les oculten los tratados Internacionales firmados por el Estado Español, (que tienen el mismo rango legal que la Constitución, y constituyen nuestro Ordenamiento Jurídico Superior al que debe supeditarse el ordenamiento jurídico inferior,) como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. (10-X-1948) que en su Artículo 26.3 establece:

*“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.*

Además les podrán ocultar el Protocolo adicional Nº 1 al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, 20 de marzo de 1952. BOE número 11, de 12 de enero de 1991) Art. 2º, que preceptúa:

*“A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.*





Incluso podrían intentar hacerles creer que las convicciones pedagógicas no están incluidas en las convicciones filosóficas y, en consecuencia, les pueden ocultar la reciente Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, que forma parte del Tratado de Lisboa, y entró en vigor el 1 de diciembre de 2009 y es legalmente vinculante para todos los países con excepciones para Polonia y el Reino Unido), y en particular su Artículo 14. Sobre el Derecho a la Educación, que quiso cortar esta salida recurrente de algunos funcionarios de la educación. Por lo que preceptúa:

*“Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, **filosóficas y pedagógicas**”.*

Alguien podrá tratar de excusarse en una supuesta “obediencia debida” a las leyes inferiores, pero seguramente les oculten que ello no les exime del necesariamente superior acatamiento que todos los ciudadanos e instituciones debemos a las leyes superiores.

Algunos centros educativos ofrecer resistencias enormes en entregar a los padres el Proyecto Educativo de Centro que debe contener la Forma de Atención a la Diversidad, cuando es obligatorio tenerlo todos los centros (LOE, Art 21.1) Y, debe hacerse público (LOE, Art 121.3). Pero, muy pronto, con el inicio del curso escolar todos los padres podrán entrar en El Registro de Centros Educativos y conocer la oferta educativa de todos los centros de enseñanza obligatoria de España, conocer el criterio de los padres de los alumnos de ese centro y el resultado de la evaluación externa y permanente que el centro en cada momento merece.

También se podrían encontrar ustedes con algún miembro de alguna AMPA o incluso con alguna asociación que se autodenomina de padres de niños superdotados o de altas capacidades que defienden los intereses de los funcionarios de la educación y de cierto sector del sistema educativo, por encima de los dictámenes de la ciencia, por encima de los derechos de los padres como primeros responsables de la educación de sus hijos y por encima de nuestro Ordenamiento Jurídico Superior.



Estas asociaciones de padres son ajenas a la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades, que es la única confederación que estatutariamente exige a las asociaciones y federaciones de padres de niños superdotados que la constituyen, que demuestren que acatan tales principios y que demuestren fehacientemente que los niños que asocian son realmente superdotados o de altas capacidades.

Su lucha es noble desinteresada y necesaria. Únicamente les guía el bien superior de su hijo y se orienta en los postulados científicos de la investigación internacional y en el Ordenamiento Jurídico Superior, en el adecuado desarrollo de las capacidades extraordinarias de su hijo, para su felicidad y para que nuestra sociedad tenga futuro.

Por esto, y a pesar de todas las dificultades que encuentren, encarecidamente les pedimos que en ningún momento desfallezcan luchando por abrir camino a su hijo superdotado, que al mismo tiempo están abriendo el futuro a miles de niñas niños de toda España.

Sabemos que causa especial desánimo la incompreensión, la oposición infundada y las cómodas resistencias de quienes por razón de su cargo y sueldo deberían ser los primeros en abanderar esta lucha por el desarrollo del talento de todos. Pero sabemos de su entereza moral y responsabilidad de padres coraje, que lo lograrán.

Ustedes, hasta que consigan tan noble fin nos van a tener incondicionalmente a su lado; van a tener todo el comprometido apoyo de todos y cada uno de las madres y padres de las diferentes asociaciones y federaciones que constituimos la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades y seguramente también de la inmensa mayoría de los españoles de los que ustedes ya han comenzado a ser referente.

Con todo afecto les enviamos nuestro abrazo.

Por la Junta Directiva de la  
Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades

José de Mirandés Grabolosa  
Presidente.  
Profesor Universitario.



**RESPUESTA DE LOS PADDRES**